

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN
PRELIMINAR Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO
RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Estela Tello, Wilder Marcos

ASESOR: Lavado Iglesias, Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2021



U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Desarrollo de estudios en derechos sustantivos y procesales en constitucional, civil, penal, laboral, tributario, administrativo y empresarial

AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2018-2019)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

D

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 47797384

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22491332

Grado/Título: Maestro en derecho, con mención en civil y comercial

Código ORCID: 0000-0003-4190-3719

H

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Rivera Godoy, Elmer	Magíster en gestión pública	40388213	0000-0003-1587-0407
2	Espinoza Tello, Erica Patricia	Magíster en derecho mención en ciencias penales	22499457	0000-0003-0969-091X
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 15:00 horas del día 21 del mes de Abril del año 2021, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador mediante plataforma virtual Google meet integrado por los docentes:

- | | |
|--|-----------------------------|
| ➤ Mtro. Elmer RIVERA GODOY | : PRESIDENTE |
| ➤ Mtra. Érica Patricia ESPINOZA TELLO | : SECRETARIA |
| ➤ Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | : VOCAL |
| ➤ Abog. Marianela BERROSPI NORIA | : JURADO ACCESITARIO |
| ➤ Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 342-2021-DFD-UDH de fecha 19 de Abril del 2021, para evaluar la Tesis intitulada: "**AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018**", presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, **Wilder Marcos ESTELA TELLO** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) **APROBADO** por **UNANIMIDAD** con el calificativo cuantitativo de **QUINCE** y cualitativo de **BUENO**.

Siendo las 16:18 horas del día 21 del mes de Abril del año 2021 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Mtro. Elmer Rivera Godoy
Presidente



.....
Mtra. Érica Patricia Espinoza Tello
Secretario



.....
Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
Vocal

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

RESOLUCIÓN N° 342-2021-DFD-UDH Huánuco, 19 de abril del 2021

Visto, la solicitud con ID: 000002977, **presentado** por el Bachiller **Wilder Marcos ESTELA TELLO** quien solicita se ratifique y se designe a los miembros del Jurado y se señale fecha y hora para sustentar el Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018”**;

CONSIDERANDO:

Que, según Resolución N°852-20-DFD-UDH de fecha 04/DIC/20 se nombran Jurados revisores del Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los docentes Mtro. Elmer Rivera Godoy. Èrica Patricia Espinoza Tello, Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca;

Que, mediante Resolución N° 288-2021-DFD-UDH de fecha 06/ABR/21 se aprueba el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) intitulado **“AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018”** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Que, con Resolución N° 333-21-DFD-UDH de fecha 14/ABR/21 se declara apto al Bachiller para sustentar la tesis.

Que, debido al estado de Emergencia Sanitaria Nacional a consecuencia del COVID-19 la Sustentación de la Tesis se hará de manera virtual cumpliendo con las exigencias del Reglamento de Grados y Títulos;

Estando a lo dispuesto en el Art. 41 del Reglamento General de Grados y Títulos a lo establecido en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 3220; inc. N) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco y la Facultad contemplada en la Resolución N° 795-18-R-CU-UDH de fecha 13/JUL/18 y Resolución N° 001-2021-R-AU-UDH del 05/ENE./21;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR Y DESIGNAR a los miembros del Jurado calificador de Tesis para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco **Wilder Marcos ESTELA TELLO**, para optar el Título Profesional de Abogado por la modalidad de Sustentación del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) a los siguientes docentes:

- | | |
|---------------------------------------|---------------------------|
| o Mtro. Elmer RIVERA GODOY | PRESIDENTE |
| o Mtra. Èrica Patricia ESPINOZA TELLO | SECRETARIA |
| o Abog. Hugo Baldomero PERALTA BACA | VOCAL |
| o Mtra. Marianela BERROSPI NORIA | JURADO ACCESITARIO |
| o Dr. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO | ASESOR |

El acto de Sustentación se realizará el día 21 de abril del año 2021 a horas 3:00 pm, mediante la Plataforma Virtual Google meet.

Regístrese, comuníquese y archívese



Distribución.- Exp-Grad.- Interesado.- Jurados.- FCB/gtc

DEDICATORIA

A Dios, por darme la vida y por su infinita bondad;

A mis padres, por su apoyo incansable de manera incondicional y a mis hermanos quienes son mi motivo para seguir a delante.

MARCOS

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme el don de la vida y la sabiduría necesaria para llegar hasta aquí, a mis padres quienes me inculcaron los valores y principios para ser una persona de bien.

A la Universidad de Huánuco, mi alma mater, donde me forjé de mucho conocimiento y valores éticos con una visión precisa y concreta a un futuro mejor.

A mi asesor, Dr. Eduardo Lavado Iglesias por su apoyo constante en la realización de esta investigación de manera incondicional.

MARCOS

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE GRÁFICOS	VIII
RESUMEN	X
SUMMARY.....	XII
INTRODUCCIÓN	XIV
CAPÍTULO I.....	16
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	17
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	17
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	17
1.3. OBJETIVO GENERAL	17
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	17
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	18
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
CAPITULO II.....	21
MARCO TEÓRICO	21
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL.....	21
2.1.2. A NIVEL NACIONAL	22
2.1.3. A NIVEL REGIONAL	25
2.2. BASES TEÓRICAS.....	27
2.2.1. LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES.....	27
2.2.2. VULNERACIÓN AL PLAZO RAZONABLE	33
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	36
2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS	40
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	40

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS.....	40
2.5. VARIABLES.....	41
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	41
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	41
2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	41
CAPITULO III.....	42
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	42
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	42
3.1.1. ENFOQUE.....	42
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	42
3.1.3. DISEÑO	43
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	43
3.2.1. POBLACIÓN	43
3.2.2. MUESTRA.....	43
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	43
3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	44
CAPITULO IV.....	45
RESULTADOS.....	45
4.1. PROCESAMIENTO DATOS OBTENIDOS	45
CAPÍTULO V.....	56
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	56
CONCLUSIONES	58
RECOMENDACIONES.....	59
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	60
ANEXOS.....	61

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 1: ¿Considera usted, que al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 dias, vulnera el derecho al pazo razonable?	46
Tabla N° 2: ¿Considera Usted, que los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120, son necesarias e imprescindibles para todos los casos?	47
Tabla N° 3: ¿Considera Usted, que la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a cargo de una investigacion, es una causal para disponer la ampliacion excepciona de las diligencias preliminares?....	48
Tabla N° 4: ¿Considera Usted, que la negligencia en las diligencias preliminares ocurre por falta de la aplicación del criterio axiologico en el desempeño de sus funciones de los fiscales?	49
Tabla N° 5: ¿Considera Usted, que la falta de colaboracion de las instituciones publicas y privadas es una causa para la ampliacion excepcional de las diligencias preliminares?	50
Tabla N° 6: ¿Considera Usted, que el plazo excepcional para la ampliación de las diligencias preliminares en la actualidad es aplicado de manera razonable o como una regla general?.....	51
Tabla N° 7: ¿Considera Usted, que el término de las diligencias preliminares debe ser estricto de 120 días sin aplicación de la excepcionalidad?	52
Tabla N° 8: ¿Cuál considera usted que es la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable?.....	53
Tabla N° 9: ¿Considera Usted, que existe una incorrecta interpretación en cuanto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares establecido en el artículo 334 inc.2 del Código Procesal Penal?	54

Tabla N° 10: ¿Considera usted, que los fiscales realizan un analisis jurisprudencial idonio para disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares?	55
---	----

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: ¿Considera usted, que al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 dias, vulnera el derecho al pazo razonable?	46
Gráfico N° 2: ¿Considera Usted, que los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120, son necesarias e imprescindibles para todos los casos?	47
Gráfico N° 3: ¿Considera Usted, que la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a acargo de una investigacion, es una causal para disponer la ampliacion excepconal de las diligencias preliminares?....	48
Gráfico N° 4: ¿Considera Usted, que la negligencia en las diligencias preliminares ocurre por falta de la aplicación del criterio axiologico en el desempeño de sus funciones de los fiscales?	49
Gráfico N° 5: ¿Considera Usted, que la falta de colaboracion de las instituciones publicas y privadas es una causa para la ampliacion excepcional de las diligencias preliminares?	50
Gráfico N° 6: ¿Considera Usted, que el plazo excepcional para la ampliación de las diligencias preliminares en la actualidad es aplicado de manera razonable o como una regla general?.....	51
Gráfico N° 7: ¿Considera Usted, que el término de las diligencias preliminares debe ser estricto de 120 días sin aplicación de la excepcionalidad?	52
Gráfico N° 8: ¿Cuál considera usted que es la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable?	53
Gráfico N° 9: ¿Considera Usted, que existe una incorrecta interpretación en cuanto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares establecido en el artículo 334 inc.2 del Código Procesal Penal?.....	54

Gráfico N° 10: ¿Considera usted, que los fiscales realizan un análisis
jurisprudencial idonio para disponer una ampliación excepcional de las
diligencias preliminares? 55

RESUMEN

La presente investigación denominada “AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACION PRELIMINAR Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018” tuvo como objetivo determinar las causas que motivan a disponer la ampliación excepcional de las diligencias preliminares, y si de su disposición de esta, para cuales quiera que sea el delito, vulnera o no el derecho fundamental de ser investigado en un plazo razonable, teniendo como población la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, de los casos comprendido en el periodo 2018. En la cual la hipótesis señala que La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente una investigación preliminar, vulnera el derecho al plazo razonable y la negligencia en las diligencias preliminares por parte del Fiscal también vulnera el derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018, asimismo se hace referencia sobre los antecedentes en el ámbito del derecho comparado y un marco teórico, la misma que abarca estudios detallados sobre la ampliación excepcional de la investigación preliminar y la vulneración del derecho al debido proceso propiamente en el sentido de ser investigado en un plazo prudencial y determinado y en caso de las agraviadas el derecho a tener respuesta de la justicia en un tiempo oportuno. La investigación utilizada para elaborar la presente es de tipo cualitativo y el diseño es la de no experimental- descriptivo simple.

La población estuvo conformada por 20 operadores de justicia que laboran en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y 30 abogados litigantes quienes manifiestan ser conocedores de esta figura penal denominado disposición de ampliación excepcional. La técnica que se utilizó fue la observación aplicada a través de guía de observación y la entrevista con el objeto de recabar los datos a fin de determinar sobre la vulneración del derecho al plazo razonable a causa de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares. De toda la recolección de la información se colige que si la ampliación excepcional de la investigación preliminar vulnera el derecho

al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.

Palabras claves: *Investigación preliminar, plazo razonable, Investigado*

SUMMARY

The present investigation called "EXCEPTIONAL EXTENSION OF THE PRELIMINARY INVESTIGATION AND THE VIOLATION OF THE RIGHT TO A REASONABLE TERM, IN THE SIXTH CORPORATE PENAL PROVINCIAL OFFICE OF HUÁNUCO, 2018" had the objective of determining the causes that motivate the exceptional extension of the preliminary proceedings, and if your disposition of this, for whatever the crime, violates or not the fundamental right to be investigated within a reasonable period, having as population the Sixth Provincial Criminal Prosecutor of Huánuco, of the cases comprised in the period 2018 . In which the hypothesis indicates that the incorrect interpretation of numeral 2 of article 334 of the Criminal Procedure Code by exceptionally expanding a preliminary investigation, violates the right to a reasonable time and the negligence in the preliminary proceedings by the Prosecutor also violates the right to reasonable time, in the sixth provincial corporate criminal prosecutor's office of Huánuco, 2018, also refers to the background in the field of comparative law and a theoretical framework, which includes detailed studies on the exceptional expansion of the preliminary investigation and the violation of the right to due process properly in the sense of being investigated within a reasonable and determined period of time and in the case of the aggrieved the right to have a response from justice in a timely manner.

The research used to prepare this is qualitative and the design is non-experimental-simple descriptive. The population was made up of 20 justice operators who work in the Sixth Corporate Criminal Provincial Prosecutor's Office of Huánuco and 30 trial lawyers who claim to be aware of this criminal figure called exceptional extension provision. The technique that was used was the observation applied through an observation guide and the interview in order to collect the data in order to determine the violation of the right to reasonable time due to the exceptional extension of the preliminary proceedings. From all the collection of information, it is concluded that if the exceptional extension of the preliminary investigation violates the right to a

reasonable time, in the sixth provincial corporate criminal prosecutor's office of Huánuco, 2018.

Keywords: *Preliminary investigation, reasonable time, Investigated*

INTRODUCCIÓN

La “ampliación excepcional de las investigaciones preliminares y la vulneración del derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018” tuvo como objeto determinar si efectivamente la ampliación excepcional de las diligencias preliminares vulnera el derecho al plazo razonable en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa De Huánuco, 2018.

La investigación preliminar es la etapa de un proceso penal común muy importante que tiene como objeto realizar todo los actos de investigación urgentes y necesarias, las mismas que tienen carácter de inaplazables, las mismas que se deben realizar durante la apertura de una investigación, se podría decir que son las diligencias preliminares que realiza el representante del Ministerio Público con la ayuda de la Policía Nacional, a fin de obtener las pruebas y los elementos de convicción de un determinado delito y así poder individualizar al responsable y su posible formalización o archivo, pero cabe señalar que en la actualidad hay mucha controversia al momento de ampliarse excepcionalmente esta figura jurídica, porque se advierte que en muchas ocasiones se vulnera el derecho al plazo razonable de una investigación.

La presente investigación tiene los siguientes lineamientos:

En el capítulo I: Se tiene el problema de la investigación, donde se describió la realidad del problema denominada aplicación excepcional de las diligencias preliminares y la vulneración del derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018, pasamos a identificar los problemas, luego planteamos los objetivos de la investigación y desarrollamos la justificación, limitaciones y la viabilidad de la investigación.

En el capítulo II: Se tiene el marco teórico, donde se encuentran comentarios sobre los antecedentes vinculadas a la presente investigación, del mismo modo en este mismo capítulo se hallan las bases teóricas con las cuales se sustenta cada una de las variables que contiene la investigación, como también las definiciones conceptuales; planteamos las hipótesis y las

variables tanto independiente con dependiente, así como también se tiene la operacionalización de las variables del problema descrito.

En el capítulo III: Contiene la metodología de la investigación, en este aspecto se desarrolla el diseño, tipo y nivel de la investigación, así como el método y enfoque utilizado, asimismo la población y muestra estudiada, se señala también las técnicas y los instrumentos de recolección de datos y al final se indica los criterios de confiabilidad y el criterio de validez mediante la prueba.

En el capítulo IV: Se tienen los resultados, análisis e interpretación de resultados, se plantea la presentación del estudio de campo efectuado a los sujetos informantes cada uno con su respectivo estudio de datos y su contratación de la hipótesis respectiva de la investigación.

En el capítulo V: Contiene la discusión de resultados, se presenta los resultados obtenidos incluidos las conclusiones y las recomendaciones, del mismo modo las relaciones bibliográficas y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El presente trabajo se enfocó en la investigación de las disposiciones de ampliación excepcional de una investigación preliminar y la posible vulneración del derecho a ser investigado en un plazo razonable y a tener una respuesta pronta de la justicia en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de la ciudad de Huánuco, específicamente en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2018. En la actualidad el tema de la ampliación y las prórrogas de los plazos tanto en las investigaciones preliminares, investigación preparatoria propiamente dicha y en la etapa intermedia, es un problema de trascendencia nacional debido a que ah generando bastante polémica y por ende los operadores del derecho (jueces y fiscales), de los diferentes distritos judiciales y distritos fiscales al aplicarse esta figura de distintas formas siendo alguna de manera excepcional y otras como regla general, es así que a raíz de esa incertidumbre se puede observar que algunas fiscalías penales, como es el caso de la fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, donde se viene aplicando la ampliación excepcional de las investigaciones preliminares de una manera desmedida, por causa de que durante los 60 primeros días después de darse la apertura de las diligencias preliminares no hacen más que esperar resultados sobre los actos fiscales, omitiendo el deber de reiterar los oficios o requerir bajo apercibimiento a fin de que las entidades emitan los resultados necesarios, todo esto se da sin tener en consideración el plazo establecido por la ley, aprovechando lo establecido en el artículo 334° precisamente en el inciso 2 del CPP., que señala de forma generalizada el plazo establecido para llevar a cabo las diligencias preliminares donde señala que para los casos simples siendo el plazo de 60 días calendarios (ampliados hasta los 120 días), no obstante dependiendo del caso concreto, el fiscal responsable de la investigación podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación, del cual se puede apreciar que el representante del Ministerio Publico está facultado

para fijar un plazo prudencial por encima de lo establecido en la ley, a la vez haciendo de que la ampliación excepcional de la investigación preliminar sea de aplicación generalizada para todo los casos y al aplicarse dicha ampliación excepcional de las diligencias preliminares para todo los delitos se viene vulnerando y transgrediendo el derecho a ser investigado dentro de un plazo razonable; asimismo también se puede afirmar que se estaría contraviniendo al principio de legalidad durante las investigaciones preliminares que en la actualidad se desarrollan en la sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿Cuáles son las causas para disponer la ampliación excepcional de la investigación preliminar que vulnera el derecho al plazo razonable en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1 ¿La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018?

Pe2 ¿La negligencia en las diligencias preliminares por parte del Fiscal vulnera el Derecho al Plazo Razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar las causas de la ampliación excepcional de la investigación preliminar que vulnera el derecho al plazo razonable en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1 Determinar si la incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente la

investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.

Oe2 Determinar si la negligencia en las diligencias preliminares por parte del Fiscal vulnera el Derecho al Plazo Razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se justificó en el hecho de que en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, se hace el uso excesivo de la figura denominada ampliación excepcional de las investigaciones preliminares, disponiendo esta ampliación sin una debida motivación, justificándose en que las instituciones como la Policía Nacional, el Banco de la Nación, Registros Públicos, Superintendencia de Administración Tributaria entre otros, no cumplen con responder en su oportunidad, esta no teniendo ningún sustento fáctico para ampliar excepcionalmente las diligencias preliminares, es más ya no existen los actos de investigación urgentes ni necesarias por realizarse, entendiéndose que estaría por demás disponer esa ampliación excepcional, porque al darse solo se logra transgredir o vulnerar el derecho a ser investigado en un plazo razonable y también se vulnera el derecho de los agraviados a ser respondido por la justicia de manera pronta, ocasionando además pérdida de tiempo y enormes gastos económicos, todo esto para que al final en su gran mayoría de los casos terminen archivándose.

En ese sentido se trata de dar firmeza y solides a los conocimientos sobre la ampliación excepcional de la investigación preliminar y el derecho a ser investigado en un plazo razonable, en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, al ser frecuente y constante la problemática que existe en la práctica fiscal huanuqueña, asimismo la presente investigación posee un impacto social por cuanto está orientado al respeto de los derechos fundamentales de la persona humana y un impacto jurídico por cuanto sirve de base para que los administradores de justicia puedan disponer una ampliación excepcional de una investigación preliminar en casos necesarios no en cuales quieran o como regla general; además se determinó que si existe la vulneración del principio constitucional, que es, de ser investigado en un

plazo razonable, con la aplicación de la ampliación excepcional de la investigación preliminar en una investigación que va terminar con un archivo, estableciendo si es necesaria su práctica y cuáles son sus límites

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

La primera limitación es el factor tiempo, por cuanto para el desarrollo y su culminación de la presente investigación, solo se contó con un plazo de seis meses, periodo que de acuerdo a la amplitud y la dificultad para elaborar una investigación se puede considerar que el tiempo empleado no fue adecuado y por ende se generó restricciones para poder visitar las bibliotecas locales tanto de las instituciones públicas y privadas y así poder recabar las diversas informaciones proporcionadas por múltiples autores tanto locales, nacionales y también autores extranjeras.

La segunda limitación es el acceso restringido a las Bibliotecas de las Universidades Públicas y Privadas que tienen sus sedes dentro de la región Huánuco, la misma que dificulta avanzar con el desarrollo de una determinada investigación, más aún cuando para poder acceder a dichas bibliotecas exigen requisitos, estar registrados o estar autorizados, y para contar con ello se tiene que efectuar un trámite innecesario.

La tercera limitación fue la dificultad para poder encuestar a los a los fiscales provinciales y adjuntas de la fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco por su recargada labor profesional y por su condición de trabajadores del sector público quienes se encuentran en la obligación de contar con una preparación constante durante el tiempo que permanecen dentro de su institución.

La cuarta limitación es que en la ciudad de Huánuco no existen trabajos de investigaciones desarrollados en relación directa con el título de la presente investigación, por lo que esta limitación hizo que la investigación sea más rigurosa.

La última limitación es el factor de empatía, debido a que los fiscales y los abogados que cuentan con sus estudios jurídicos, en muchas

oportunidades no aceptan ser entrevistados mostrando en todo momento su incomodidad respecto a las preguntas que les hace.

1.7. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Todos los profesionales de derecho tanto como fiscales y abogados del ministerio de la defensa técnica mostraron un compromiso de colaborar con la investigación que se ah realizando, proporcionándonos información detallada y necesaria para el presente trabajo por cuanto los resultados de la presente investigación también son de suma importancia y son de su interés de cada uno de ellos. El investigador se encontró nutrido de todos los conocimientos necesarios y útiles para la materialización y desarrollo de la presente investigación, gracias a su formación académica en la universidad. Asimismo, se contó con todo el tiempo disponible necesario por parte del investigador la misma que permitió hacer realidad la materialización de la presente investigación, del mismo modo también se contó con los recursos económicos necesarios para el desarrollo de la presente investigación por lo que su viabilidad queda comprobada.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A NIVEL INTERNACIONAL

A. Martha Inés RESTREPO SAABEDRA “PLAZO RAZONABLE EN INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS”, Tesis para optar el grado de Dra. en Derecho, UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, Leganés/ Getafe, 2017

La autora describe las siguientes conclusiones:

1. “A partir del tema en cuestión podemos evidenciar que el derecho a ser oído en un plazo razonable o sin dilaciones indebidas o injustificadas no se ha logrado definir por el TEDH ni por la CIDH”.
2. “El TEDH reconoce la dificultad del concepto, desarrollando unos criterios que le permiten sentar las bases para definir la razonabilidad o no del derecho al plazo razonable. A igual conclusión llegó la CIDH copiando los criterios que el TEDH tomó en esta materia”.
3. “Aplica para toda clase de actuaciones civiles, penales, laborales, administrativas, pero existiendo claras diferencias con respecto al proceso penal, dada su connotación e intereses en juego. Las otras se caracterizan por ser una justicia rogada o de partes, pero donde igualmente debe prevalecer el derecho al plazo razonable, en aras de la efectividad de la justicia”.
4. “Es un derecho a favor del indiciado, imputado o acusado, pero también reconocido para las víctimas, para la efectividad de sus derechos de verdad, justicia y reparación integral. Este derecho hace parte de las garantías establecidas en el debido proceso”. (...)
<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/25006/tesis-marthaines-restrepo-saavedra-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COMENTARIO: Que, el plazo razonable es un derecho del justiciable por ende debe ser aplicado por igual a todos los

procesos ya sean civiles, penales, laborales y administrativas, existiendo una diferencia en las investigaciones penales por ser de oficio.

2.1.2. A NIVEL NACIONAL

A. Fernando Manuel SAABEDRA SOSA “EL CUMPLIMIENTO DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA PRORROGA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA EN LA FISCALIA PROVINCIAL DE LA BANDA DE SHILCAYO EN EL AÑO 2015” tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, UNIVERSIDAD DE CESAR VALLEJO, TARAPOTO 2017.

En esta investigación el autor llega a las siguientes conclusiones:

1. “El derecho al plazo razonable y la prórroga de la investigación preparatoria en la Fiscalía Provincial de La Banda de Shilcayo en el año 2015, tienen una relación directa de poca significancia, donde el Coeficiente de Correlación de Pearson es de 0.384, lo que conlleva a la vulneración del derecho a no ser investigado por tiempo indefinido”
2. “El nivel de ocurrencia de los factores de la prórroga de la investigación preparatoria la Fiscalía Provincial de la Banda de Shilcayo en el año 2015, es en promedio de 52.74% y los valores de las dimensiones que lo componen es de 60.26% en función del tipo de delito y de 40.03% en función del tipo de delito”.

<http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/12870>

COMENTARIO: dentro del derecho constitucional se encuentra el derecho al debido proceso donde se establece el derecho al plazo razonable, un derecho que es inherente tanto a la persona investigada como también a las víctimas o agraviadas, por ende, considero que no se debería de transgredir este derecho mucho menos aplicando una ampliación excepcional de una investigación

preliminar teniendo la facultad de realizar actos de investigación durante toda la etapa de investigación preparatoria.

B. Miguel Ángel, CORDOVA SANTOS “VULNERACION AL PLAZO RAZONABLE: PRORROGA EXCEPCIONAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES COMO MALA PRACTICA EN SEGUNDA INSTANCIA DEL MINISTERIO PUBLICO”, tesis para optar el grado académico de Magister, UNIVERSIDAD NACIONAL “PEDRO RUIZ GALLO”, LAMBAYEQUE 2018.

El autor plantea arriba a las conclusiones siguientes:

1. El debido proceso es un derecho continente que se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139° inciso 3 de nuestra Norma Fundamental, y comprende una serie de manifestaciones o contenidos, muchos de ellos implícitos como el derecho al plazo razonable, pero este no se trata de un derecho nuevo o no enumerado derivado del artículo 3° de la Constitución, sino un contenido nuevo de un derecho fundamental ya reconocido (“derecho viejo”) y que en consecuencia se entiende como parte o manifestación de aquel.
2. El derecho al plazo razonable en una investigación a cargo del Ministerio Público, busca evitar un estado de sospecha permanente o situación jurídica incierta para el imputado, a quienes en el extremo más grave se les mantiene en condición de presos preventivos hasta que se emita la sentencia correspondiente; sin embargo, este no es un derecho exclusivo del imputado, pues al agraviado también se le reconoce el derecho a obtener satisfacción jurídica en un tiempo razonable.
3. Los plazos máximos de las diligencias preliminares para casos simples es de 60 DÍAS NATURALES (prorrogables hasta 120) y de acuerdo a la Casación N° 144-2012-ANCASH, para investigaciones complejas el plazo es de 08 MESES (sin prórroga alguna), en donde se deberán cumplir con aquellas diligencias de actuación inmediata e 202 imprescindible que permitan determinar si han

tenido lugar los hechos delictivos, asegurar los elementos materiales de su comisión, e individualizar a las personas involucradas en su comisión.

4. El Tribunal Constitucional ha establecido en reiterada jurisprudencia que son dos los criterios que tienen que observarse a fin de establecer la razonabilidad del plazo de la investigación en sede fiscal. El criterio subjetivo está relacionado con la actuación del fiscal y del imputado; y el criterio objetivo se refiere a la complejidad del asunto o las circunstancias que lo rodean.
5. La Corte Suprema de Justicia de la República, desde la entrada en vigencia del CPP de 2004 hasta la actualidad, solo ha emitido cuatro pronunciamientos que constituyen “doctrina jurisprudencial vinculante” relacionada con el plazo de las diligencias preliminares. Estos fallos han servido para diferenciar los plazos de las diligencias preliminares y la investigación preparatoria; definir que el cómputo del plazo de las diligencias preliminares se realiza en días naturales; diferenciar claramente las finalidades de las sub etapas de la investigación preparatoria; y finalmente establecer el plazo máximo de duración de las diligencias preliminares en casos simples y complejos (...).

<http://repositorio.unprg.edu.pe/handle/UNPRG/2590>

COMENTARIO: El derecho al plazo razonable en una investigación a cargo del Ministerio Público, busca evitar un estado de sospecha de manera permanente o una situación jurídica incierta para los investigados, a quienes en muchas ocasiones se le impone una prisión preventiva y están privados de su libertad hasta que se emita la sentencia la misma que podría ser condenatoria o absolutoria; sin embargo se sabe que esto no es un derecho exclusivo del investigado, pues la parte agraviado también tiene el el derecho a obtener respuesta de la justicia en un tiempo razonable y pronta.

2.1.3. A NIVEL REGIONAL

A. Ysabela Melania, FALCON FRETTEL “LA PROLONGACIÓN DEL PLAZO DE PRISIÓN PREVENTIVA Y LOS EFECTOS SOCIALES CAUSADOS EN LOS IMPUTADOS ABSUELTOS, EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, 2015 - 2016”, tesis para la obtención del grado en Maestro, UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, Huánuco 2018

La autora refiere las conclusiones siguientes:

Primera Conclusión

Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación familiar de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas como la desintegración familiar, estigmatización post carcelaria, discriminación proyecto de vida familiar, incredulidad en el sistema de justicia.

Segunda Conclusión

Se ha logrado determinar que las constantes prolongaciones de prisión preventiva repercuten en la situación laboral de los imputados absueltos, de manera negativa, pues existen altos índices que reflejan que estas personas sufren problemas laborales como la pérdida de empleo, dificultad para acceder a un nuevo empleo, problemas para reinsertarse al empleo anterior.

<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1335/FALC%C3%93N%20FRETTEL%20YSABELA%20MELANIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

COMENTARIO: La ampliación excepcional de las diligencias preliminares afecta a los investigados en su situación laboral y familiar debido a que en muchas oportunidades estas personas no cuentan con los medios necesarios para poder solucionar su situación jurídica.

B. Nebver Paolo, PEREZ CALIXTO “LOS PLAZOS EN LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN LOS DELITOS DE ROBO EN LA PRIMERA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO - 2015”, tesis para optar el título profesional de Abogado, UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO, Huánuco 2016.

El autor arribó a las siguientes conclusiones:

Primera. Como se deduce de los cuadros estadísticos presentados, se tiene que efectivamente el plazo de investigación de un delito común llega a cumplir los 300 días establecidos en la norma, lo cual consideramos excesivo, porque en realidad hay delitos que pueden terminar en un plazo menor a los 300 días, como por ejemplo los delitos de Coacción, hurto, daños, usurpación, entre otros. El plazo excesivo de investigación sumado al plazo de la etapa intermedia y juzgamiento, resultaría un plazo extremadamente excesivo. Lo que efectivamente desnaturalizaría la justicia oportuna anhelada por la población.

Segunda. Que el Código Procesal Penal, aunado a la jurisprudencia permite al director de la investigación (fiscal), realizar sus investigaciones de delitos comunes en un plazo de 300 días, lo cual para nosotros resulta excesivo, por cuanto ya se ha tenido en una primera oportunidad la intención de realizar una investigación de algunos delitos en solo 90 días (nos referimos al proceso sumario, ya derogado), por lo que sí se puede llevar a cabo una investigación en dicho plazo, teniendo en cuenta que el Nuevo Código Procesal Penal, en principio prescribía que la investigación preliminar se realizaría en 20 días, luego recién en el año 2008, con una jurisprudencia se ha extendido a 120 días. Entonces somos de la opinión que sí se puede realizar una investigación en un plazo menor a lo prescrito en nuestro código.

Tercera. Que conforme se viene aplicando el Nuevo Código Procesal Penal en los diferentes distritos judiciales del Perú, la tendencia observada, es que se viene ampliando los plazos de investigación, establecidos inicialmente en el código, lo cual resulta perjudicial en el logro de obtención de la justicia oportuna.

http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/351/T_047_%2044827658_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

COMENTARIO: la ampliación del plazo de la investigación preliminar cuando se dispone excepcionalmente para delitos comunes,

considero que es excesivo porque se estaría tomando un tiempo demasiado largo para mínimos actos de investigación, la misma que también influye en la respuesta tardía de los justiciables en el sentido de que se le vulnera el derecho de hacerles justicia a los agraviados.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL EN LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

La investigación preliminar

Concepto

Antes de comenzar a tratar sobre la investigación preliminar, considero que es importante conceptualizar lo que es una investigación, pues bien etimológicamente la palabra investigación proviene del latín in que significa (en) y vestigare que significa (hallar, inquirir, indagar, seguir vestigios), de ahí se desprende el uso más elemental del término investigar en el sentido de averiguar o descubrir alguna cosa, por su parte según el diccionario de la Real Academia Española, significa “hacer diligencias para descubrir una cosa, estudiar o trabajar para hacer descubrimientos”.

SÁNCHEZ VELARDE (2006) considera que, “la investigación inicial que se produce ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación” (P. 43)

ANGULO ARANA (2006) refiere que:

“La denominación de diligencias preliminares pretende identificar al primer momento o a los actos iniciales de la investigación, en que se confirmara o descartara la existencia del ilícito. Dicha configuración a nuestro entender, lleva el mensaje de que no se ha querido crear una etapa ni sub etapa previa a la investigación, sino que se identifica una situación o lapso temporal en el cual se acumularan elementos de juicio para determinar la existencia del ilícito penal” (P. 120)

Para llegar a precisar un concepto adecuado sobre la investigación preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, se considera necesario revisar los artículos los concernientes contenidas en dicho cuerpo normativo. En tal sentido el Artículo 321° en su inciso 1 establece que la investigación preparatoria tiene como finalidad acumular todos los elementos de convicción que le permitirá al Fiscal a cargo de una investigación disponer si formula una acusación o no. De la misma forma, expresa que tiene como finalidad determinar si la conducta investigada o inculpada es considerado un delito, determinando las circunstancias o el animus de la perpetración sin dejar de lado la identificación de los autores, partícipes, cómplices y de las víctimas, así como la realidad del daño ocasionado. Es así que después de haber realizado una lectura minuciosa de dicho artículo se puede desprender, que la Investigación Preparatoria no está dividido en subetapas más por lo contrario es una sola, en ese contexto es necesario hacer un análisis sistemática con los demás artículos del cuerpo normativo señalado líneas arriba. Por el hecho de que se encuentra ubicado en el título primero, la mismas que están referida a las normas de carácter general sobre la Investigación Preparatoria.

(Exp. Nº 6167 – 2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006. F. 27 y 28.). Establece en cuando se inicia un proceso debe existir una investigación preliminar donde el Fiscal podrá realizar todas las diligencias que son urgentes e inaplazables las mismas que deben estar destinadas a acreditar los hechos denunciados y de esa manera determinar su delictuosidad, mientras que una Investigación Preparatoria propiamente dicha tiene como finalidad reunir los elementos de convicción estos pudiendo ser de cargo o descargo lo que permitirá al Fiscal responsable de un caso concreto formular un acusación o simplemente sobreseerlo. En resumen, se podría decir que para poder iniciar una investigación preliminar solo se necesita la sospecha de la comisión de un delito. En ese sentido SANCHEZ VELARDE (2006) señala:

“Es la investigación inicial ante la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial o cuando tales autoridades proceden de oficio, es decir, cuando por propia iniciativa deciden dar inicio a los primeros actos de investigación. Se trata de la primera fase del proceso inicial y la forma de proceder de quien formula la denuncia de parte se encuentra regulada en el artículo 326 a 328 del NCPP. La importancia de esta etapa radica en la necesidad de perseguir la conducta delictuosa, de conocer toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; conocer las primeras declaraciones, reconocer las primeras declaraciones, reconocer los primeros elementos probatorios, asegurar los mismos, adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares y decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación del delito y sus autores” (p 43)

La investigación preliminar también se podría conceptualizar como el inicio de un proceso penal, ello en virtud a que hasta antes de disponer una investigación preliminar no se sabe si un determinado hecho constituye delito o no, es más ni siquiera se tiene la certeza de que va ser investigado, en cambio si ya se tiene la disposición de efectuar una investigación preliminar sobre un hecho se estaría dando por iniciado un proceso penal común o especial, y que a la larga de la etapa de investigación preliminar se determinará si se formaliza o no, ya habiendo individualizado al responsable y posibles agraviados.

Diligencias urgentes e inaplazables

Según el Inciso 2 del Artículo 330° del NCPP. señala que las diligencias preliminares tienen como finalidad inmediata realizar aquellos actos URGENTES O INAPLAZABLES destinados a determinar si han tenido motivo aquellos hechos materia de conocimiento y su configuración como delito, así como garantizar los elementos perceptibles de su comisión, poder individualizar a las personas que podrían estar involucradas en la comisión de hecho investigado, lo mismo que incluye también a los agraviados. Del mismo modo, el Inciso 1 del Artículo 336°

del mismo cuerpo normativo, expresa que si de una denuncia por parte de cualquier persona, de las Diligencias Preliminares desarrolladas o de los Informes Policiales, se encuentran indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal todavía no ha prescrito, que se ha individualizado correctamente al imputado obligatoriamente se deberá formalizar la Investigación Preparatoria.

Finalmente, es necesario precisar que, si el Fiscal opta por realizar la formalización de la investigación preparatoria, y luego de haber concluido con la investigación preparatoria solicita el sobreseimiento del caso, esto no significa que su ejercicio de autoridad sea deficiente o fue innecesario. Como lo establece en el artículo 321, párrafo 1, del NCPP., la investigación preparatoria recoge los elementos de convicción, las que pueden ser de descargo o de cargo para que el fiscal pueda decidir si acusa o sobresee. Es decir, en la presente etapa, el Representante del Ministerio Público buscará los elementos que demuestren que es responsable del delito que se le imputa, y los elementos que puedan demostrar su inocencia. Asimismo, el artículo 4, párrafo 2, del "Título Preliminar" establece que el Ministerio Públicos tiene la obligación de actuar con objetividad.

Diligencias urgentes o actos urgentes, vienen a ser el conjunto de actos de investigación que como su nombre lo dice de carácter urgente que no pueden esperar y que se deban de realizar en la brevedad posible y que al transcurrir un tiempo pueden perder su vigencia, claridad o credibilidad, es por ello que se debe de llevar a cabo de manera muy urgentes y que no requiere de un plazo exagerado.

Diligencias inaplazables, o también conocido como actos de investigación fiscal inaplazables, dentro de estos actos están consideradas aquellos actos que no pueden ser dejados de efectuar en el momento, es decir, no pueden ser reprogramados o postergados por ningún motivo, mucho menos deben ser diferidas, ya que se pondría en peligro el normal desarrollo de una investigación preliminar.

Importancia

En cuanto a la importancia de la investigación preliminar se podría argumentar que, es una de las etapas del proceso penal que tiene por

finalidad recabar todos los elementos de convicción y medios de prueba, las mismas que, a lo largo de la investigación servirá para demostrar la existencia de un delito o la inexistencia de la misma; asimismo esta etapa se podría decir que es la más importante, ya que dependerá de los actos realizados en esta etapa las medidas coercitivas que se van a tomar frente a una conducta delictuosa que se viene investigando, por la misma razón de que en esta etapa se efectúan todos los actos de investigación que tienen carácter de urgencia y algunas que son inaplazables, dichos actos consisten en: tomar las declaraciones tanto de las agraviadas, las declaraciones de los supuestos responsables y recabar todos los medios de pruebas directos y periféricos actos que servirán para poder individualizar al responsable de la comisión del acto delictuoso que se investiga y de esta manera poder alcanzar la finalidad de los procesos.

SANCHEZ VELARDE (2009) refiere que:

“La importancia de esta etapa radica en la necesidad estatal de perseguir la conducta delictuosa; de conocer de toda denuncia con características de delito, con la finalidad de verificar su contenido y verosimilitud; de conocer de las primeras declaraciones; de recoger los primeros elementos probatorios; de asegurar los mismos; de adoptar las primeras medidas coercitivas o cautelares; y de decidir seguidamente si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la investigación preparatoria” (pp. 89-90).

Características de la investigación preliminar.

Las investigación preliminar, así como las demás etapas del proceso penal u otros procesos tiene sus características dentro de ello encontramos lo siguientes: 1) no tiene carácter probatorio, por el simple hecho de mediante esos actos de investigación solo se va disponer si se investiga, se archiva o se juzga; 2) solo se requiere una mínima sospecha, para comenzar con las diligencias preliminares, y no se requiere todavía que sea en concreto un delito, ya que durante el desarrollo de las diligencias preliminares se realizan diversos actos de investigación que va determinar si procede formalizar o archivar según

corresponde; 3) son urgentes e inaplazables, tiene esta característica por el hecho de que en esta primera sub etapa de la investigación preliminar se podría decir solo permite realizar aquellos actos de investigación urgentes e inaplazables los mismos que sirven para poder corroborar un hecho y determinar si se configura un delito, llegando en algunos casos a facilitar la individualización de los sujetos que estarían involucradas en la comisión de un hecho delictuoso; 4) su realización se hace bajo el principio de igualdad de armas, porque durante este plazo correspondiente a esta sub etapa denominado investigación preliminar que es la primera parte de la investigación preparatoria permite que tanto el investigado por la comisión de un delito y la parte agraviada pueden solicitar los actos que crean o consideran pertinentes para esclarecer un el hecho todo esto bajo el principio procesal de igualdad de armas.

Diligencias o actos de investigación que se pueden realizar durante la investigación preliminar.

Si bien es cierto cada etapa o sub etapa de un proceso tiene finalidades y objetivos muy claros asimismo hay límites es por ello que consideramos describir, qué actos de investigación o diligencias se podrían realizar durante esta sub etapa de la investigación preparatoria llamada investigación preliminar, siendo estos los siguientes: a) declaraciones, la misma que pueden ser recabados del investigado, denunciante o de los testigos todo esto respecto a los hechos, las mismas que deben ser de carácter urgentes e inaplazables el cual servirá para corroborar los hechos denunciados; b) pericias, lo cual para el representante del Ministerio Público es considerado como uno de los medios de prueba más importante que sirve para contribuir con el esclarecimiento de los hechos denunciados, medio de prueba que consiste en un informe o un dictamen; c) levantamiento de cadáver, esta diligencia siempre en cuando se ha lesionado el Derecho a la Vida, ya sea un homicidio culposo, homicidio calificado, genocidio u otro delito que podría causar la muerte; d) recabar antecedentes policiales, diligencia que le permitirá saber al Representante del Ministerio Publico si el investigado cuenta con antecedentes; e) actas policiales, que se realiza con el apoyo del personal policial cuando se requiere; f)

necropsia, diligencia que sirve para determinar la causa o motivo de la muerte; g) preexistencia del bien, en caso de que se afecten bienes patrimoniales o que tienen valores monetarios y demás diligencias que podrían ser urgentes, quedando pendiente diligencias que se podrán realizar durante la investigación preparatoria propiamente dicha.

2.2.2. VULNERACIÓN AL PLAZO RAZONABLE

El plazo razonable podría ser vulnerado en cualquier etapa de un proceso o un procedimiento, y en cualquier materia ya sea civil, administrativo, laboral, contencioso administrativo, más aún en los procesos penales, la cual tiene tres etapas las mismas que se encuentra divididas de la siguiente manera: investigación preliminar o también conocida como diligencias preliminares, la etapa intermedia y por último la etapa de juzgamiento, siendo así que la vulneración del plazo razonable es la trasgresión del derecho al debido proceso, la misma que en su gran mayoría se da durante la etapa de la investigación preliminar o durante las diligencias preliminares, ya que se han visto muchos casos donde el Representante del Ministerio Público, se toma el tiempo que quiere para poder formalizar y continuar con una investigación o archivar, hasta dándose el lujo de ampliar excepcionalmente dichas diligencias y ahí donde se ve la vulneración del derecho al plazo razonable.

Reconocimiento normativo

El derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o prudencial se encuentra plasmado de manera expresa en los siguientes artículos 7.5 y 8.1 de la Convención Americana sobre DH. Este último dispone que: “Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial”. El artículo 7.5 refiere con mayor precisión sobre el derecho a un rápido juzgamiento si es que el imputado, se encuentra privado de su libertad sin sentencia.

La Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr. 124. Estableció que:

“Ambos instrumentos integran el bloque de constitucionalidad argentino, en virtud del artículo 75 inc. 22 de la ley suprema que les otorga jerarquía constitucional. No existen dudas acerca de la obligación de los jueces de aplicar las disposiciones convencionales, ni de su deber de controlar la compatibilidad de las normas jurídicas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, teniendo en consideración la interpretación que de la misma efectúa la Corte Interamericana. Ello ha sido señalado por la misma Corte Interamericana en el caso” (Almonacid Arellano y otros vs. Chile).

BANDRES SANCHEZ (1992) refiere que:

“El debido proceso indica el derecho de los justiciables de acceder a una tutela judicial efectiva, a través del desarrollo de un procedimiento reglado, en el cual se observen una serie de principios y garantías, cuya finalidad última es alcanzar justicia. A su vez, este derecho lleva implícito una serie de derechos filiales reconocidos como fundamentales y que incluye el derecho a la defensa, el principio de igualdad de armas, el principio de contradicción, publicidad, celeridad y presunción de inocencia” (p. 101)

El Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 01014-2011-PHC/TC. Sentencia de 28 de junio de 2011. F.J 3. Del mismo modo: Expediente N° 2915-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. F.J 5. En esta línea, el TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que: “el derecho al plazo razonable es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana”. Es así que el principio del derecho al plazo razonable tiene como finalidad prohibir que los acusados

continúen un largo tiempo bajo una acusación y por otro lado asegurar que ésta se decida lo más pronto posible, de esta forma limitando el abuso irracional y excesivo de este principio fundamental como lo es el plazo razonable.

El plazo razonable en la investigación preliminar

El plazo razonable en una investigación preliminar, es el lapso de tiempo mínimo o prudencial que se utiliza o se necesita para poder realizar los actos de investigación necesarios y urgentes que coadyuvan a determinar si el hecho materia de la investigación configura un delito y puede ser subsumido a un tipo penal o el hecho es simplemente una acción que no tiene ninguna relevancia para ser considerado delito, o simplemente carece de elementos para ser considerado como un delito, es por ello que el plazo no debe ser en exceso y debe optarse por un periodo de tiempo prudencial y necesario, a fin de respetar el derecho a ser investigado en un plazo razonable y de esta manera garantizar el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, asimismo cuando nos referimos a un plazo razonable nos da a entender que este plazo debe ser un tiempo justificado de acuerdo a la complejidad o carencia de medios técnicos para realizar los actos de investigación preliminar.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional peruano. Exp. N.º 03987-2010-PHC/TC. Sentencia de 02 de diciembre de 2010. F.J.3-13; Exp. N.º 5228-2006-PHC/TC. Sentencia de 15 de febrero de 2007. F.J 2-19. El TC del Perú ha fijado dos criterios para que durante una investigación preliminar se determine la razonabilidad del plazo.

Criterio subjetivo

En cuanto al criterio subjetivo el TC del Perú, ha hecho referencia sobre la actuación de las partes de un proceso, tanto del investigado así como también del Fiscal; es así que, en cuanto a la actuación del investigado se debe tener en consideración su actividad procesal del investigado a fin de determinar si este ha tratado de entorpecer u obstaculizar el normal desarrollo de la investigación, dentro de estos actos están

consideradas la incomparecencia injustificada a las citaciones, el ocultamiento de informaciones relevantes y todas aquellas conductas que podría realizar el investigado para evitar que la investigación conduzca a una denuncia penal. En cuanto a la actuación por parte del Fiscal ha establecido evaluar la aptitud de dirigir una investigación, efectuar las correctas diligencias y sobre todo la conducencia e idoneidad de los actos ordenados a investigar.

Criterio objetivo

En cuanto al criterio objetivo ha hecho referencia a la naturaleza de los hechos objeto de una investigación, la misma que está orientada a examinar la naturaleza de los hechos y así poder determinar su complejidad. En ese sentido el TC. Peruano tomó en consideración, los mismos criterios establecidos por la jurisprudencia interamericana para analizar la razonabilidad del plazo de la investigación preliminar. En tal sentido, bien pueden servir como criterios adicionales la situación jurídica del interesado, así como la evaluación integral del proceso.

Por todo ello consideramos que el plazo razonable es un derecho procesal fundamental y un principio a quien se debe un respeto irrestricto y además garantizar su cumplimiento.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Plazo razonable

El TC peruano, siguiendo la doctrina jurisprudencial de la Corte IDH, ha establecido que: “el derecho al plazo razonable es propiamente una manifestación implícita del derecho al debido proceso y a la tutela judicial efectiva y, en tal medida, se funda en el respeto a la dignidad de la persona humana”. Es así que el principio del derecho al plazo razonable tiene como finalidad prohibir que los acusados continúen un largo tiempo bajo una acusación y por otro lado asegurar que ésta se decida lo más pronto posible, de esta forma limitando el abuso irracional y excesivo de este principio fundamental como lo es el plazo razonable.

El plazo razonable, es un derecho inherente a todo aquello que se encuentra perseguido por la justicia ya sea por un delito doloso o culposo, la misma que se encuentra manifestado de manera implícita en el derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, derecho que nuestra constitución política del estado protege, es por ello que el plazo razonable debe ser fijada en un tiempo prudencial para poder realizar los actos de investigación que son mínimos y no requieren de largos plazos como se dan en la práctica, porque se entiende que nadie puede ser investigado toda una vida o una etapa de la vida, si esto fuera así, donde queda la dignidad humana y donde queda el principio de presunción de inocencia, asimismo el plazo establecido en el Nuevo Código Procesal Penal para la investigación preliminar que es de 60 días hábiles es más que suficiente, la misma que puede ser ampliado por un plazo igual, a mi parecer es un plazo excesivo para los actos de investigación que se realizan y los elementos de convicción que se recaban.

Diligencias preliminares

“Las diligencias preliminares comprenden tanto un lapso de temporal inicial y muy corto de la investigación del delito como a un conjunto de diversas actuaciones, algunas pensadas y planificadas y otras circunstanciales, previas a la apertura formal de investigación, mediante las cuales se confirmará o descartará la existencia del ilícito”(…)
(<http://reformaprocesal.blogspot.pe/2008/04/las-diligencias-preliminares.html>).

El referido concepto expresado por el autor concuerda con lo señalado en el Art. 330° de nuestro Código Procesal Penal, en nuestra opinión concordamos que dicho plazo de sesenta días expresado en la ley procesal penal es suficiente, en el sentido que dicho plazo es para realizar actos urgentes e inaplazables, dirigidos a identificar si el hecho puesto a conocimiento es verdad o no y saber si puede ser subsumido a un tipo penal, asegurando todos los elementos materiales de su comisión, permitiendo individualizar a las personas involucradas en su comisión, lo que también incluye a los agraviados, finalidad inmediata que no es tenida en cuenta muchas veces para efectuar las diligencias en forma rápida, urgente , en el

momento porque así su naturales de realizar dicha diligencia lo exige de lo contrario no valdría la pena efectuarlo porque nada serviría como por ejemplo practicar el dosaje etílico, absorción atómica, pericia balística, etc. De lo contrario no nos serviría de nada.

Las diligencias preliminares en nuestro país viene a ser el conjunto de actos de investigación realizados por el representante del ministerio público, que dispone una vez conocida el delito o haber tomado conocimiento de un acto delictuoso, actos que tienen como finalidad recabar declaraciones, constatar el lugar de los hechos, recabar los medios de pruebas si es que lo hubieran, verificar si se encuentra el cuerpo del delito, así como buscar testigos o algún medio de prueba periférico para poder demostrar la verosimilitud de hecho que se investiga y así poder subsumir el hecho a un tipo penal o varias, asimismo las diligencias preliminares servirán para esclarecer la responsabilidad del investigado, sin embargo en la actualidad las diligencias preliminares tienen una duración exagerada causando muchos daños tanto económicos y psicológicas en el investigado, quienes muchas veces resultan siendo inocentes, y nadie les resarcen el daño sufrido u ocasionados durante la investigación preliminar.

Ampliación excepcional de las diligencias preliminares, es el periodo o lapso de tiempo otorgado al representante del Ministerio Público, a fin de que realice aquellos actos que no fueros posibles efectuarse por razones ajenos a la voluntad o para aquellos actos fiscales que toman demasiado tiempo en ser resueltos o respondidos, tal como lo establece nuestro nuevo Código Procesal Penal en el artículo 334 inciso 2, establece que el fiscal a cargo de una determinada investigación, puede ampliar el plazo de una investigación preliminar de manera excepcional, en determinados casos siendo algunos de esto, la complejidad y la cantidad de investigados, sin embargo en la praxis podemos ver que esta figura de la ampliación excepcional no es como se denomina, sino que se viene aplicando de manera desproporcionada, desmedida y como regla general para todos los delitos sin excepciones, hasta en los delitos contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar están siendo aplicadas.

Al ser aplicado como regla general para todos los delitos, la ampliación excepcional de las diligencias preliminares, se considera como una amenaza para el derecho a ser investigado en plazo razonable y de esta manera se pone en peligro el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Algunas diferencias entre la investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha.

Entre la sub etapa de la investigación preparatoria y la investigación preparatoria propiamente dicha existen algunas diferencias que debería ser tomadas en consideración y haciendo un análisis minucioso se a llegado a encontrar las siguientes diferencias: primero, en cuanto a su inicio, la investigación preliminar se inicia con una simple denuncia, informe policial o también podría iniciarse de oficio por el Representante del Ministerio Publico, mientras que la investigación preparatoria propiamente dicha se inicia recién con la disposición fiscal de formalización y continuación de una investigación y que necesariamente tiene que ser comunicada al Juez de Investigación Preparatoria de turno; segundo en cuanto a sus objetivos, la investigación preliminar tiene como objeto determinar si existen los presupuestos procesales establecidos en el CPP a fin disponer si formaliza investigación preparatoria o no, mientras que el objetivo de la investigación preparatoria es de reunir elementos de convicción de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no; tercero, en cuanto a su conclusión, la investigación preliminar concluye con una decisión fiscal de que si procede a formalizar y continuar con la investigación preparatoria o no formalizar y disponer su archivamiento del caso, mientras que la investigación preparatoria propiamente dicha concluye con un sobreseimiento o con una acusación y cuarto en cuanto a los efectos impugnatorios a la decisión de la investigación preliminar procede recurso de queja y en cuanto a la investigación preparatoria procede recurso de apelación, estas son las diferencias que se pudo rescatar.

Excepcional:

Es un adjetivo de sustantivo que esta fuera de lo común o normal.

Es algo que no se suele utilizar normalmente o no es de uso común y que por determinadas razones se podría usar o fijar, cuando es necesario o cuando hay algo que así lo amerite.

Es así que, la ampliación excepcional de las diligencias preliminares en el Perú, a medida que va pasando el tiempo se ha vuelto una figura jurídica cuya aplicación es como regla general para todos los procesos penales y por ello se puede afirmar que ya no tiene la característica de excepcional. Sin embargo, hay algunos operadores del Derecho, que consideran que la desmedida aplicación de esta figura penal, trae como consecuencia la excesiva vulneración del derecho al debido proceso, particularmente vulnerando el derecho a ser investigado dentro de un plazo prudencial o razonable, restringiendo además el derecho a la pronta respuesta al justiciable quien acude a un órgano jurisdiccional a fin de que se le haga justicia.

2.4. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

HG: La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal y la negligencia en las diligencias preliminares, son las causas para disponer la ampliación excepcional de la investigación preliminar que vulnera el derecho al plazo razonable en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECIFICAS

He1: La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.

He2: La negligencia en las diligencias preliminares por parte del Fiscal vulnera el Derecho al Plazo Razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

- ✓ Causas de la ampliación Excepcional de la Investigación Preliminar.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

- ✓ Vulneración del Derecho al Plazo Razonable.

2.6. OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

Variables	Concepto	Dimensiones	Indicadores
Variable I Causas de la ampliación Excepcional de la Investigación Preliminar.	Son todos aquellos factores que influyen en la ampliación excepcional de las diligencias preliminares.	<ul style="list-style-type: none"> • La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal. • La negligencia en las diligencias preliminar por parte del Fiscal. 	-análisis de jurisprudencia. - análisis de acuerdo plenario -falta de celos en sus labores
Variable D Vulneración del Derecho al Plazo Razonable	Es la transgresión del plazo pre establecidos para la investigación, los mismos que no deben ser perpetuos, nadie está obligado a ser investigado de forma indeterminada.	<ul style="list-style-type: none"> • Plazo de investigación preliminar. • Tutela de derechos. 	El plazo excepcional -Solicitar término de la diligencia

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

En cuanto al tipo de investigación, este estudio recoge todas las condiciones metodológicas correspondiente a una investigación de tipo **aplicada**, toda vez que se trabajó sobre las realidades de hechos, encontrándose como su característica fundamental, la de presentar una interpretación correcta.

3.1.1. ENFOQUE

En cuanto al enfoque de la presentación investigación se utilizó los siguientes:

Cuantitativo, porque las encuestas se utilizan para recopilar datos, y estos datos se analizan cuantitativamente para un análisis hipotético. La recopilación y el análisis de datos se utilizan para responder preguntas de investigación y probar hipótesis previamente establecidas, y se basan en mediciones numéricas, conteos y el uso frecuente de datos estadísticos para establecer con precisión patrones de comportamiento de la población.

Cualitativo, porque está abocado a comparar, describir y posteriormente explicar la realidad de los hechos materia de estudio, es decir cuáles son las causas que generan la disposición de una ampliación excepcional de las diligencias preliminares de manera general para todos los delitos y como estos influyen en la vulneración del derecho a ser investigado en un plazo razonable y prudencial.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El presente trabajo de investigación es de nivel descriptivo-explicativo. Sierra Bravo. (2001; 126). La investigación descriptiva-explicativa, “Está orientada al conocimiento de la realidad tal como se presenta en una situación espacio-temporal dada.” En este caso se va

describir las causas de la ampliación excepcional de la investigación preliminar que vulnera el derecho al plazo razonable.

3.1.3. DISEÑO

El diseño empleado en la presente investigación fue el diseño Descriptivo simple: (Hernández Sampieri, R. 2010).

M ← **O**

M = Muestra.

O = Observación.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por 20 operadores de justicia que laboran en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 30 abogados litigantes.

3.2.2. MUESTRA

La muestra para la presente investigación fue seleccionada por medio del método no probabilístico, al ser una población pequeña, se ha optado tomar como muestra la totalidad de la población: 20 operadores de justicia que laboran en la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco y 30 abogados litigantes de la ciudad de Huánuco.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas	Instrumentos	A la muestra según sea el caso
Fichaje	Fichas Bibliográficas, otras.	Literatura acerca del tema.
Encuesta	Cuestionario	Operadores de Justicia y Abogados Litigantes.

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En esta parte se aplicaron los siguientes técnicas y procesamientos:

- Para el procesamiento y análisis de datos de la información en cuanto a las técnicas e instrumentos se basaron en la técnica de la estadística descriptiva para el procesamiento y para la presentación se han usado los cuadros y los gráficos que a continuación se detallan.
- Para la interpretación se aplicó la técnica de la lógica instrumentado por la expresión de premisas para después llegar a conclusiones valederas.

CAPITULO IV

RESULTADOS

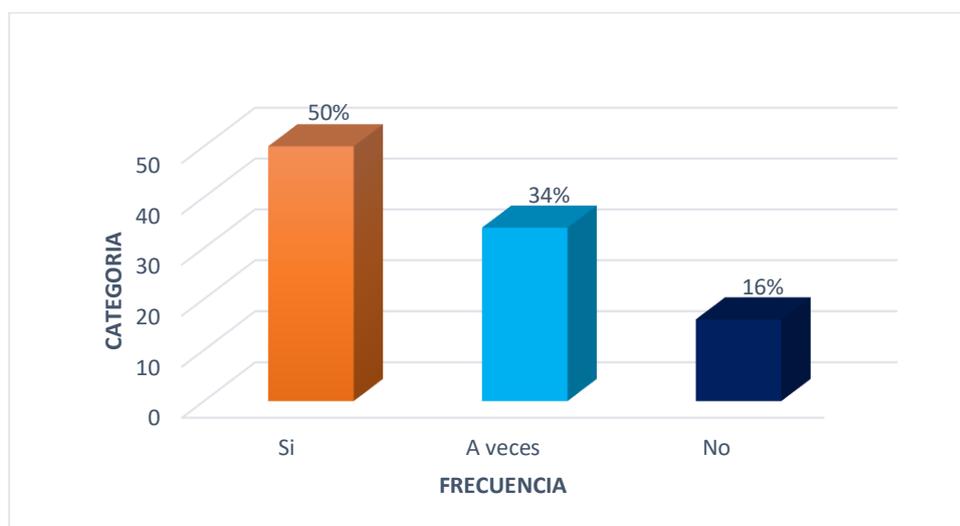
4.1. PROCESAMIENTO DATOS OBTENIDOS

En concordancia con lo expuesto en el considerando precedente, se recopiló información importante acerca de *ampliación excepcional de las diligencias preliminares y la vulneración del derecho a ser investigado en un plazo razonable*, los mismos que fueron ordenados y clasificados a efectos de emplear las tablas, gráficos y otros datos en el programa Microsoft Excel, el cual, a partir de la aplicación de las diversas fórmulas estadísticas, nos permitieron un mejor procesamiento, análisis e interpretación de la información obtenida acerca del tema investigado. En seguida, se realizará el procesamiento, interpretación y análisis de cada una de las preguntas elaboradas respecto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares y la vulneración del derecho al plazo razonable, las mismas que conforman la muestra del presente trabajo de investigación:

Tabla N° 1: ¿Considera usted, que al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 dias, vulnera el derecho al pazo razonable?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	25	50
A veces	17	34
No	8	16
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 1

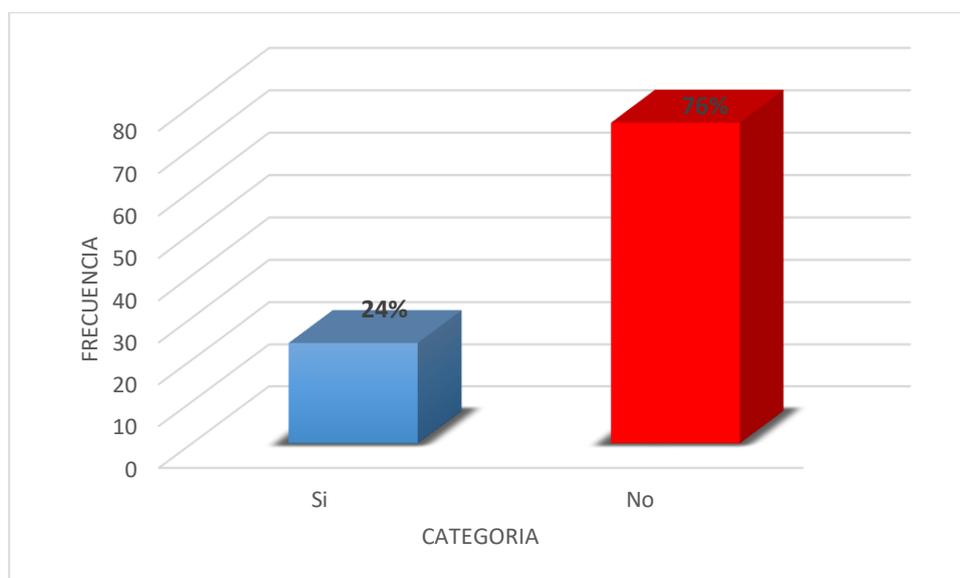
Gráfico N° 1: ¿Considera usted, que al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 dias, vulnera el derecho al pazo razonable?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 50% (25) operadores del derecho (fiscales y abogados) consideran que, al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 dias, vulnera el derecho al pazo razonable; el 34% (17) consideran que al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 dias, solo a veces se vulnera el derecho al pazo razonable y el 16% (8) consideran que, al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 dias, no vulnera el derecho al pazo razonable.

Tabla N° 2: ¿Considera Usted, que los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120, son necesarias e imprescindibles para todos los casos?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	12	24
No	38	76
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 2

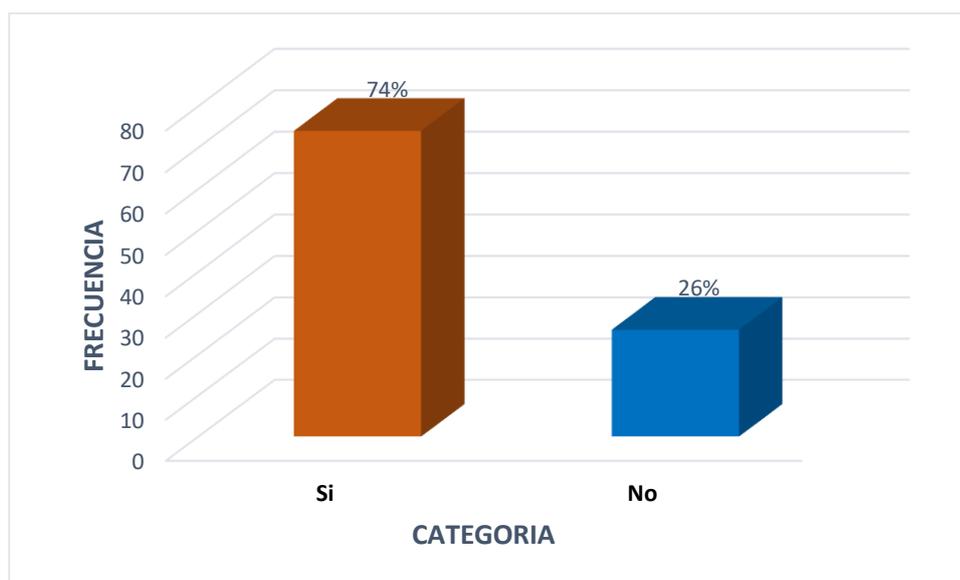
Gráfico N° 2: ¿Considera Usted, que los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120, son necesarias e imprescindibles para todos los casos?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que, el 76% (38) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120, que no son necesarias e imprescindibles para todos los casos y el 24% (12) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120, si son necesarias e imprescindibles para todos los casos.

Tabla N° 3: ¿Considera Usted, que la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a cargo de una investigacion, es una causal para disponer la ampliacion excepconal de las diligencias preliminares?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	37	74
No	13	26
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 3

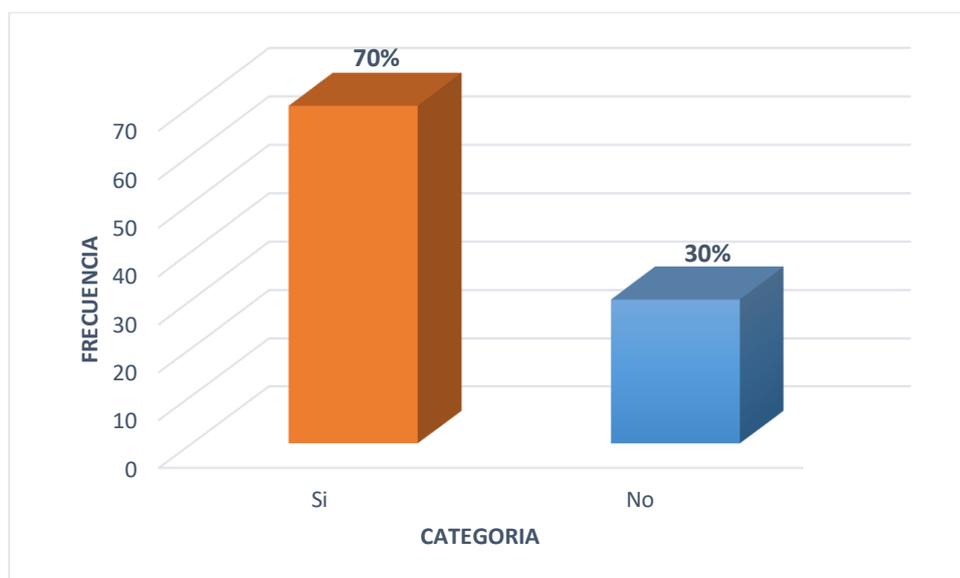
Gráfico N° 3: ¿Considera Usted, que la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a cargo de una investigacion, es una causal para disponer la ampliacion excepconal de las diligencias preliminares?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 74% (37) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a cargo de una investigacion, si es una causal para disponer la ampliacion excepconal de las diligencias preliminares, y el 26% (13) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, que la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a cargo de una investigacion, no es una causal para disponer la ampliacion excepconal de las diligencias preliminares.

Tabla N° 4: ¿Considera Usted, que la negligencia en las diligencias preliminares ocurre por falta de la aplicación del criterio axiologico en el desempeño de sus funciones de los fiscales?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	35	70
No	15	30
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 4

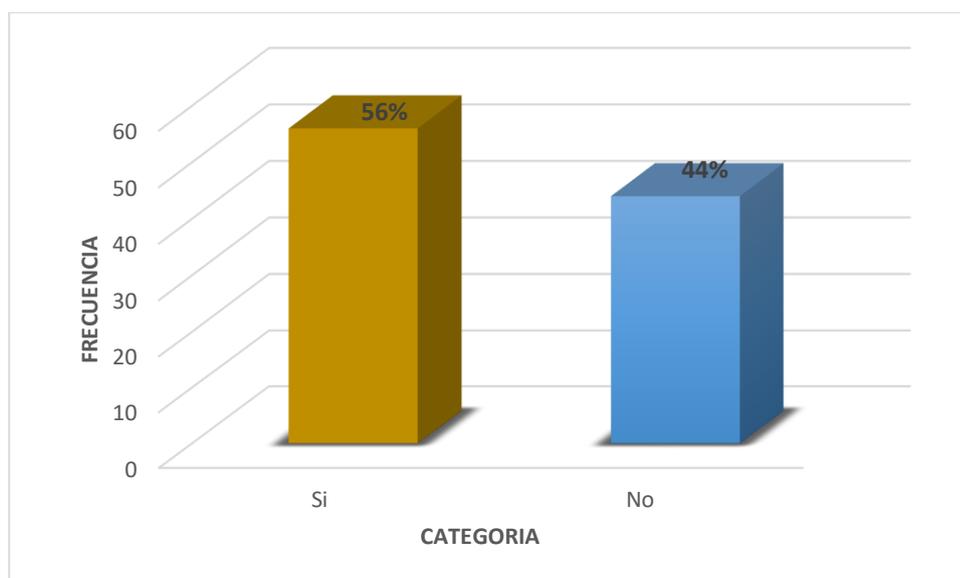
Gráfico N° 4: ¿Considera Usted, que la negligencia en las diligencias preliminares ocurre por falta de la aplicación del criterio axiologico en el desempeño de sus funciones de los fiscales?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 70% (35) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, la negligencia en las diligencias preliminares si ocurre por falta de la aplicación del criterio axiologico en el desempeño de sus funciones de los fiscales, y el 30% (15) profesionales del derecho (fiscales y abogados) consideran que, la negligencia en las diligencias preliminares no ocurre por falta de la aplicación del criterio axiologico en el desempeño de sus funciones de los fiscales.

Tabla N° 5: ¿Considera Usted, que la falta de colaboracion de las instituciones publicas y privadas es una causa para la ampliacion excepcional de las diligencias preliminares?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	28	56
No	22	44
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 5

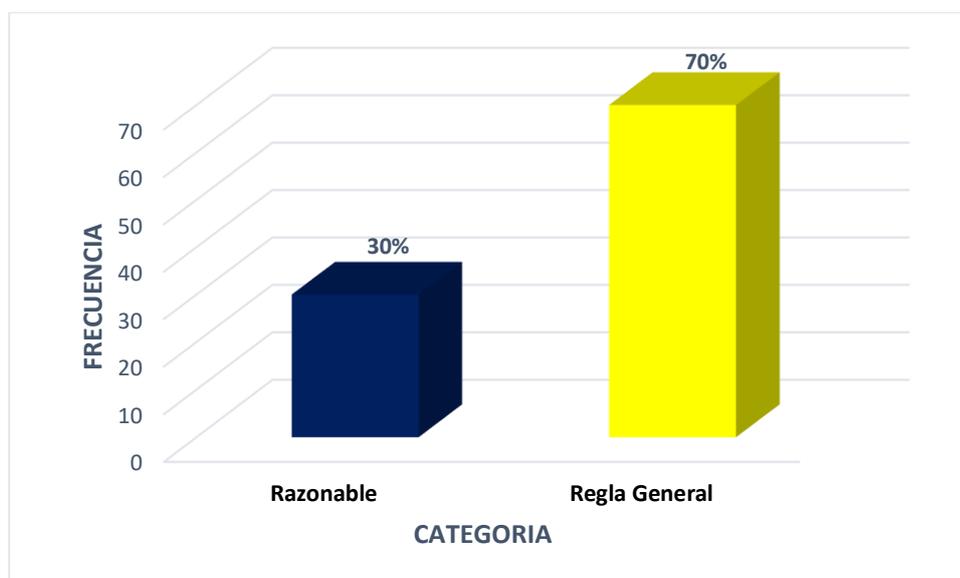
Gráfico N° 5: ¿Considera Usted, que la falta de colaboracion de las instituciones publicas y privadas es una causa para la ampliacion excepcional de las diligencias preliminares?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 56% (28) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, la falta de colaboracion de las instituciones publicas y privadas si es una causa para la ampliacion excepcional de las diligencias preliminares, y el 44% (22) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, la falta de colaboracion de las instituciones publicas y privadas no es una causa para la ampliacion excepcional de las diligencias preliminares.

Tabla N° 6: ¿Considera Usted, que el plazo excepcional para la ampliación de las diligencias preliminares en la actualidad es aplicado de manera razonable o como una regla general?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Razonable	15	30
Regla General	35	70
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 6

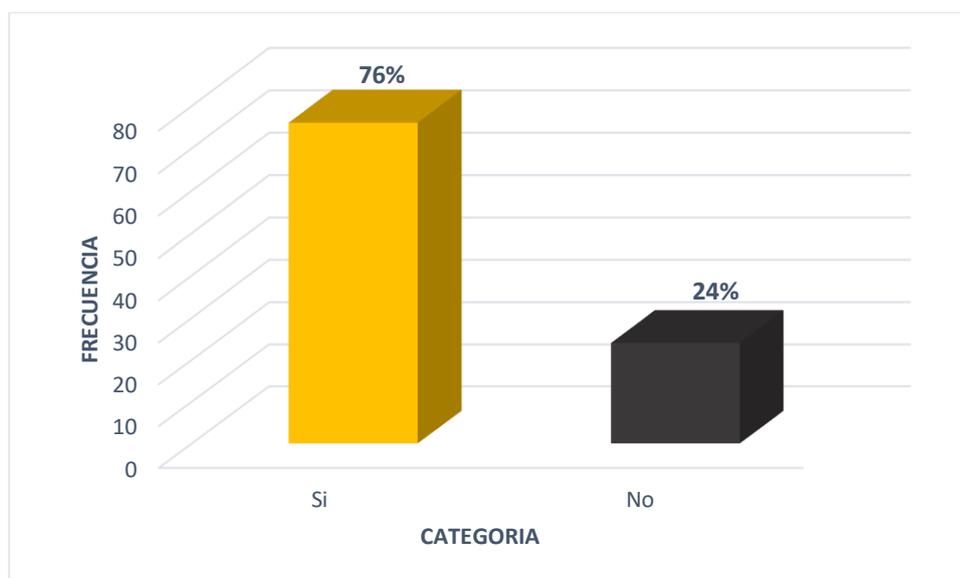
Gráfico N° 6: ¿Considera Usted, que el plazo excepcional para la ampliación de las diligencias preliminares en la actualidad es aplicado de manera razonable o como una regla general?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 70% (35) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, el plazo excepcional para la ampliación de las diligencias preliminares en la actualidad es aplicado como una regla general, y el 30% (15) profesionales del derecho (fiscales y abogados) consideran que, el plazo excepcional para la ampliación de las diligencias preliminares en la actualidad es aplicada de manera razonable.

Tabla N° 7: ¿Considera Usted, que el término de las diligencias preliminares debe ser estricto de 120 días sin aplicación de la excepcionalidad?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	38	76
No	12	24
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 7

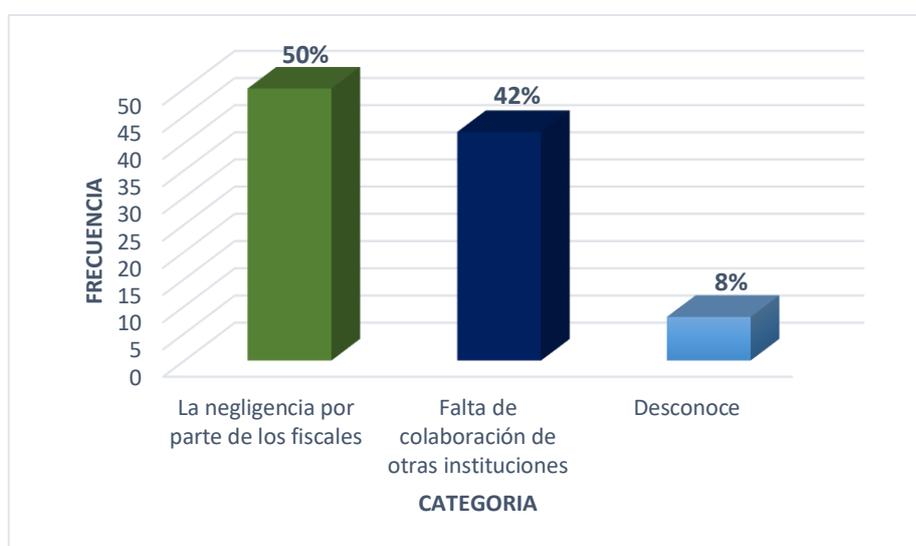
Gráfico N° 7: ¿Considera Usted, que el término de las diligencias preliminares debe ser estricto de 120 días sin aplicación de la excepcionalidad?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 76% (38) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, el término de las diligencias preliminares si debe ser estricto de 120 días sin aplicación de la excepcionalidad, y el 24% (12) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, el término de las diligencias preliminares no debe ser estricto de 120 días y que se debe disponer la excepcionalidad del plazo.

Tabla N° 8: ¿Cuál considera usted que es la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
La negligencia por parte de los fiscales	25	50
Falta de colaboración de otras instituciones	21	42
Desconoce	4	8
TOTAL		100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 8

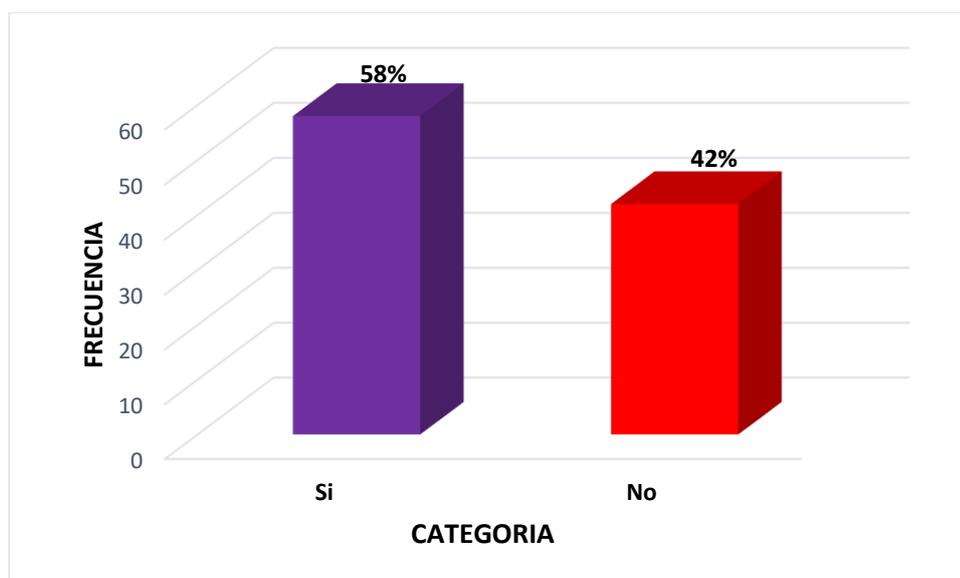
Gráfico N° 8: ¿Cuál considera usted que es la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 50% (25) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable es la negligencia por parte de los fiscales; el 42% (21) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable es la falta de colaboración de otras instituciones, y el 8% (4) profesionales del derecho (fiscales y abogados), , desconocen la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable.

Tabla N° 9: ¿Considera Usted, que existe una incorrecta interpretación en cuanto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares establecido en el artículo 334 inc.2 del Código Procesal Penal?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	29	58
No	21	42
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 9

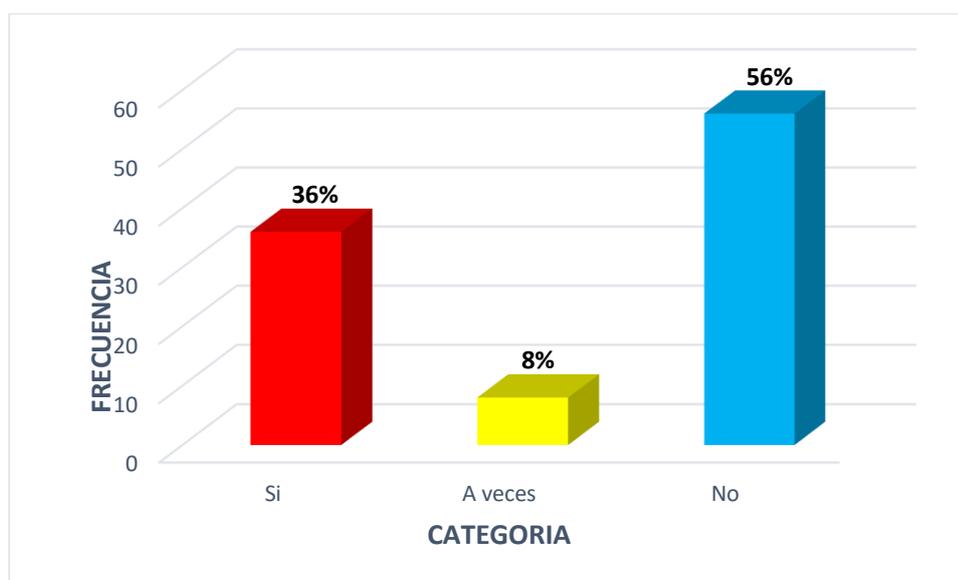
Gráfico N° 9: ¿Considera Usted, que existe una incorrecta interpretación en cuanto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares establecido en el artículo 334 inc.2 del Código Procesal Penal?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 58% (29) profesionales del derecho (abogados y fiscales), consideran que, si existe una incorrecta interpretación en cuanto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares establecido en el artículo 334 inc.2 del Código Procesal Penal, y el 42% (21) profesionales del derecho consideran que, no existe una incorrecta interpretación en cuanto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares establecido en el artículo 334 inc.2 del Código Procesal Penal.

Tabla N° 10: ¿Considera usted, que los fiscales realizan un analisis jurisprudencial idoneo para disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares?

CATEGORÍA	FRECUENCIA	%
Si	18	36
A veces	4	8
No	28	56
TOTAL	50	100

Fuente: Cuestionario aplicado a los sujetos de la muestra, octubre 2020



Fuente: Tabla N° 10

Gráfico N° 10: ¿Considera usted, que los fiscales realizan un analisis jurisprudencial idoneo para disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares?

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN: Se puede notar de la muestra recabada, que el 56% (28) profesionales del derecho (fiscales y abogados), consideran que, los fiscales no realizan un analisis jurisprudencial idoneo para disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares; el 36% (18) profesionales del derecho (fiscales y abogados) consideran que, los fiscales si realizan un analisis jurisprudencial idoneo para disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares, y el 8% (4) profesionales del derecho (fiscales y abogados) consideran que, los fiscales solo a veces realizan un analisis jurisprudencial idoneo para disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Discutiendo desde el punto de vista de los resultados obtenido podemos indicar que, en la opinión de los profesionales del derecho (fiscales y abogados) respecto a la AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018.

Se advierte que los profesionales del derecho tanto los fiscales como abogados litigantes a la fecha consideran que al disponer una ampliación excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 días, vulnera el derecho al plazo razonable, (50%) **Tabla N° 1**, seguidamente consideran que, los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120, que no son necesarias e imprescindibles para todos los casos, (76%) **Tabla N° 2**, así mismo consideran que la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a cargo de una investigación, si es una causal para disponer la ampliación excepcional de las diligencias preliminares, (74%) **Tabla N° 3**, también consideran que la negligencia en las diligencias preliminares si ocurre por falta de la aplicación del criterio axiológico en el desempeño de sus funciones de los fiscales, (70%) **Tabla N° 4**, además consideran que la falta de colaboración de las instituciones públicas y privadas si es una causa para la ampliación excepcional de las diligencias preliminares, (56%) **Tabla N° 5**, seguidamente consideran que, el plazo excepcional para la ampliación de las diligencias preliminares en la actualidad es aplicado como una regla general y ello vulneran el derecho al plazo razonable, (70%) **tabla N° 6**, así mismo consideran que el término de las diligencias preliminares si debe ser estricto de 120 días sin aplicación de la excepcionalidad, (76%) **Tabla N° 7**, también consideran que la causa principal de la ampliación excepcional de las diligencias preliminares que vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable es la negligencia por parte de los fiscales (50%) **Tabla N° 8**, así mismo consideran que si existe una incorrecta interpretación en cuanto a la ampliación excepcional de las

diligencias preliminares establecido en el artículo 334 inc.2 del Código Procesal Penal (58%) **Tabla N° 9**, finalmente se considera que los fiscales no realizan un análisis jurisprudencial idonio para disponer una ampliación excepcional de las diligencias preliminares (56%) **Tabla N° 10**.

CONCLUSIONES

Se ha llegado a las siguientes conclusiones:

Respecto a la ampliación excepcional de las diligencias preliminares y la vulneración del derecho al plazo razonable:

1. Se concluye que la incorrecta interpretación de la ampliación excepcional, la falta de celos en el desempeño de sus funciones por parte del fiscal a cargo de una investigación y la falta de colaboración de las instituciones públicas y privadas en una investigación son causales que conllevan a disponer la ampliación excepcional de las diligencias preliminares vulnerando de esta manera el derecho al plazo razonable durante una investigación preliminar, debido a que los operadores del derecho consideran que el plazo excepcional es una regla general para todo los procesos, por el simple hecho que nuestro Código Procesal Penal establece en su artículo 334 inc.2.
2. Por otro lado, podemos concluir que incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal y al ampliar excepcionalmente la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, debido a que la gran mayoría de los operadores del derecho consideran que la ampliación excepcional debe ser aplicados para todos los casos, más aún cuando se investigan los casos que por criterio son declarados complejos pese a no tener los supuestos necesarios. Y toman como una regla general la ampliación excepcional aplicando de manera desproporcional y desmedido.
3. Asimismo, se concluye que la negligencia en las diligencias preliminares por parte del Fiscal que se encuentra a cargo de una investigación; vulnera el derecho a ser investigado en un plazo razonable, más aún cuando se descuidan en requerir bajo apercibimiento que se lleven a cabo los actos de investigación urgente en los primeros 60 días.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que los fiscales deben poner mayor celo en el desempeño de sus funciones durante las investigaciones preliminares para que de este modo cumplan con realizar los actos de investigación urgentes, necesarios e inaplazables a fin de no disponer la ampliación excepcional y de esa manera evitar la vulneración del derecho a ser investigado en un plazo razonable durante la investigación preliminar.
2. Se recomienda a los fiscales hacer una correcta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, al momento de realizar los primeros actos de investigación con la finalidad de realizar todos los actos de investigación necesarios, urgentes e inaplazables a fin de no disponer una ampliación excepcional innecesaria de una investigación preliminar.
3. Asimismo, se recomienda que la Fiscalía de la Nación con la facultad que se le confiere emita una directiva ordenando a todos los fiscales la no ampliación excepcional de las diligencias preliminares como regla general, y que la investigación debe ser realizada de forma oportuna en un plazo necesario y prudencial a efectos de evitar la vulneración de los derechos fundamentales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ANGULO ARANA, Pedro. La investigación del delito. Ed. Gaceta Jurídica, 2006. Pág. 120
2. BANDRES SANCHEZ-CRUZAT, Juan Manuel. “Derecho fundamental al proceso debido y el Tribunal Constitucional”. Pamplona. Arazandi Ed., 1992, p. 101. COUTURE, Eduardo. “Estudios de derecho procesal civil”. 3ra ed. Tomo I. Buenos Aires. De Palma Ed., 1989.
3. Concordante con el artículo 9.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. Corte IDH, Caso Almonacid Arellano y otros vs. Chile. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 26 septiembre de 2006, Serie C No. 154, párr. 124.
5. Exp. N° 6167 – 2005-PHC/TC, del 28 de marzo del 2006. F. 27 y 28.).
6. Hernández Sampieri, R., Fernández Collado., y Baptista Lucio, P. (1997). *Metodología de la investigación*. Colombia: Panamerica.
7. <http://reformaprocesal.blogspot.pe/2008/04/las-diligencias>
8. Océano Uno. Diccionario Enciclopédico ilustrado. Ob. Cit.
9. [preliminares.html](#)).
10. Roberto Hernández Sampieri (1991) *Metodología de la investigación* 5ta edición mcgraw-hill / interamericana editores, s.a. de c.v.
11. SANCHEZ VELARDE, PABLO. “El Nuevo Proceso Penal”. IDEMSA. Perú, 2009.
12. SANCHEZ VELARDE. Pablo. *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA. Lima - 2006.
13. SÁNCHEZ VELARDE. Pablo. *Introducción al Nuevo Proceso Penal*. Editorial IDEMSA, Lima, 2006.
14. Sentencia del Tribunal Constitucional peruano. Exp. N.º 03987-2010-PHC/TC. Sentencia de 02 de diciembre de 2010. F.J.3-13; Exp. N° 5228-2006-PHC/TC. Sentencia de 15 de febrero de 2007. F.J 2-19.
15. Tribunal Constitucional peruano. Expediente N° 01014-2011-PHC/TC. Sentencia de 28 de junio de 2011. F.J 3. Del mismo modo: Expediente N° 2915-2004-HC/TCL. Sentencia de 23 de noviembre de 2004. F.J 5.

ANEXOS

TÍTULO: “AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables/Dimensiones	Indicadores	Instrumentos	Metodología
<p>Formulación del problema general.</p> <p>¿Cuáles son las causas de la ampliación excepcional de la investigación preliminar que vulnera el derecho al plazo razonable en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018?</p> <p>Problemas específicas</p> <p>Pe1 ¿La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018?</p> <p>Pe2 ¿La negligencia en las diligencias preliminares por parte del Fiscal vulnera el Derecho al Plazo Razonable,</p>	<p>Objetivo general.</p> <p>Determinar las causas de la ampliación excepcional de la investigación preliminar que vulnera el derecho al plazo razonable en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p>Objetivos específicos.</p> <p>Oe1. Determinar si la incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p>Oe2. Determinar si la negligencia en las diligencias preliminares por parte del Fiscal vulnera el Derecho al Plazo Razonable, en la sexta fiscalía provincial penal</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>HG: La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal, la negligencia en las diligencias preliminares, son las causas para disponer la ampliación excepcional de la investigación preliminar que vulnera el derecho al plazo razonable en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p>Hipótesis específico</p> <p><u>He1:</u> La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal al ampliar excepcionalmente la investigación preliminar vulnera el derecho al plazo razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.</p> <p><u>He2:</u> La negligencia en las diligencias preliminares por</p>	<p>Variable I</p> <p>Causas de la ampliación Excepcional de la Investigación Preliminar.</p> <p>-La incorrecta interpretación del numeral 2 del artículo 334 del Código Procesal Penal.</p> <p>-La negligencia en las diligencias preliminar por parte del Fiscal.</p> <p>Variable II</p> <p>Vulneración del Derecho al Plazo Razonable.</p> <p>• Plazo de investigación preliminar.</p>	<p>• Análisis de jurisprudencia.</p> <p>• Análisis de acuerdo plenario.</p> <p>• Falta de celos en su labor.</p> <p>• El plazo excepcional.</p>	<p>Fichas bibliográficas/ otros</p> <p>Matriz de análisis.</p> <p>Encuesta.</p>	<p>Tipo de investigación: Aplicada</p> <p>Enfoque de la investigación: Cuantitativa-cualitativa.</p> <p>Nivel de investigación: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño de investigación el diseño Descriptivo simple: (Hernández Sampieri, R. 2010)</p>

<p>en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018?</p>	<p>corporativa de Huánuco, 2018.</p>	<p>parte del Fiscal vulnera el Derecho al Plazo Razonable, en la sexta fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Tutela de derechos. 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar el término de las diligencias. 		<p>Población: operadores de justicia: 20 Abogados Litigantes: 30</p> <p>Muestreo: No Probabilístico a criterio del investigador respecto a las encuestas.</p>
--	--------------------------------------	--	---	--	--	---

esista: Bach: **WILDER MARCOS ESTELA TELLO**

ASESOR: **ABG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS**

CUESTIONARIO

Respecto a la tesis la “**LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO AL PLAZO RAZONABLE, EN LA SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2018**”

FISCAL ()

ABOGADO ()

Responder marcando con una (X) la respuesta que considera adecuada.

1. ¿Considera usted, que al disponer una ampliacion excepcional de las diligencias preliminares pasado los 120 días,vulnera el derecho al pazo razonable?
(25)si 50% **(17)a veces34%** **(8)no16%**

2. ¿Considera Usted, que los plazos ampliados excepcionalmente para las diligencias preliminares por encima de los 120 días, son necesarias e imprescindibles para todos los casos?
(12)si 24% **(38)no76%**

3. ¿Considera Usted, que la falta de celo en el desempeño de sus labores por parte del fiscal a cargo de una investigacion es una causal para disponer la ampliacion excepconal de las diligencias preliminares?
(37)si 74% **(13)no 26%**

4. ¿Considera Usted, que la negligencia en las diligencias preliminares ocurre por falta de la aplicación del criterio axiológico en el desempeño de sus funciones de los fiscales?
(35)si 70% **(15) no 30%**

